

Cuestión prejudicial

¿Puede interpretarse el artículo 4, apartado 6, de la Decisión marco 2002/584⁽¹⁾ en el sentido de que no es aplicable a hechos respecto de los que un órgano jurisdiccional del Estado emisor ha dictado una pena privativa de libertad, desde el momento en que esos mismos hechos únicamente conllevan en el territorio del Estado de ejecución una multa, de modo que, de conformidad con el Derecho interno del Estado de ejecución, resulta imposible ejecutar la pena privativa de libertad en el Estado miembro de ejecución, en detrimento de la reinserción social de la persona condenada y de sus lazos familiares, sociales o económicos y demás vínculos?

⁽¹⁾ Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros — Declaraciones realizadas por algunos Estados miembros con ocasión de la adopción de la Decisión marco (DO 2002, L 190, p. 1).

Recurso interpuesto el 4 de septiembre de 2017 — Comisión Europea/República Italiana

(Asunto C-526/17)

(2017/C 347/32)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: G. Gattinara, P. Ondrůšek, A. Tokár, agentes)

Demandada: República Italiana

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2 y 58 de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO 2004, L 134, p. 114), en su versión modificada posteriormente, al prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2046 el vencimiento de la concesión de obras de la autopista A 12 Civitavecchia-Livorno sin publicación del correspondiente anuncio de licitación.
- Que se condene en costas República Italiana.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión considera que la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2046 de la concesión de obras de la autopista A 12 Civitavecchia-Livorno constituye una modificación de un término esencial de la misma. Por tratarse de una modificación esencial de la concesión, dicha prórroga equivale a la conclusión de una nueva concesión de obras, que, en cuanto tal, debía ser objeto de publicidad mediante la publicación del correspondiente anuncio de licitación. Habida cuenta de que no se efectuó tal publicación, la República Italiana ha incumplido las obligaciones impuestas por los artículos 2 y 58 de la Directiva 2004/18/CE.
